Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de julio de dos mil veintidós

PROCESO: **REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE: **RODRIGO HERNAN GONZLEZ JARMILLO, GLORIA INES GONZALEZ DE LOPEZ, VICTORIA EUGENIA GONZALEZ DE RAMIREZ, MELBA LUCIA GONZALEZ DE JARAMILLO, MARIA STELLA GONZALEZ JARAMILLO**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO PRETEL RUIZ**
RADICADO: **014003002-2022-00224-00**

Interlocutorio No. 1432

Viene a Despacho el proceso de referencia y se establece que ya se incluyó por parte del Juzgado en la plataforma de emplazados, por lo que se procederá a designar curador Ad Litem del demandado CARLOS ALBERTO PRETEL RUIZ. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado CARLOS ALBERTO PRETEL RUIZ. dentro del presente proceso**,** al auxiliar de la justicia cuyos datos se relacionan a continuación y a quien en turno le correspondió el nombramiento:

APELLIDOS	**NOMBRES**	**DIRECCIÓN**
ARGOTE BOLAÑOS	ROGER	Calle 26AN No. 8-33 Portales del Norte Cel. *3007866887*

SEGUNDO: La designación del curador ad -Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Al anterior auxiliar de la Justicia NOTIFIQUESE por el medio más expedito posible

QUINTO: FIJENSE para gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac999c3b7b30e72252fb27091ddfc26ae238bf5b2faaa09aeab8104380ee2b3e**
Documento generado en 06/07/2022 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica